

**APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO QUE  
INDICA.**

**RESOLUCION EXENTA N° 68 - 2010**

**Valdivia, 4 de octubre de 2010**

**VISTOS:**

- 1.- ley N° 20285, sobre acceso a la información pública.
- 2.- Ordinario N° 870 de fecha 18 de junio de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre instrucciones de la ley N° 20185.
- 3.- Contrato de arriendo, suscrito el 2 de enero de 2008, mediante el cual el Servicio de Registro Civil e Identificación arrienda local para la instalación de Oficina de Lago Ranco a doña **GLORIA EUGENIA DUHALDE SANTANA** por el periodo de cinco años a contar del día 1 de enero de 2008, prorrogable.
- 4.- Lo dispuesto en la resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional del Servicio N°19.477, al Director regional, en especial artículo 20 letra f.

**CONSIDERANDO:**

Que se ha detectado que el contrato antes mencionado no cuenta con resolución que apruebe el contrato.

**RESUELVO:**

1°.- **APRUEBESE** el contrato de arriendo para instalación de Oficina Lago Ranco del visto 3, de fecha 2 de enero de 2008, suscrito entre la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Registro Civil e Identificación y doña **GLORIA EUGENIA DUHALDE SANTANA**, RUN 9.379.736-1, por el periodo de cinco años, a partir del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012, prorrogable, por el monto mensual de \$180.000

**CALIDAD**

**CALIDEZ**

**COLABORACIÓN**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS – AVDA RAMON PICARTE N° 786, VALDIVIA. FONONO: 63-239195**

**SITIO WEB [www.RegistroCivil.cl](http://www.RegistroCivil.cl) // CALL CENTER 600 370 2000**

reajustable semestralmente según la variación del IPC. A manera ilustrativa actualmente el canon asciende a \$195.045.-

2º.- El gasto que irrogará esta adquisición, se imputará y pagará mensualmente, con cargo al Subtítulo 22, Item 09, asignación 002, del presupuesto del Servicio.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVÉSE.



*Mirta Aguilar Díaz*  
MIRTA AGUILAR DIAZ  
Directora Regional (I)S  
Servicio Registro Civil e Identificación  
Región de Los Ríos

*MAD*  
MAD//syb

Distribución:

Arch. Finanzas Dirección Regional Los Ríos  
Arch. Aseora Jurídica

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS – AVDA RAMON PICARTE N° 786, VALDIVIA. FONDO: 63-239195

SITIO WEB [www.RegistroCivil.cl](http://www.RegistroCivil.cl) // CALL CENTER 600 370 2000

41

2

raíces al 2013.

6

04/01/08.

Fuila al 2012.

        

✓ok  
03/06/2008

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Lago Ranco, a 2 de enero de 2008 entre, por una parte, **GLORIA EUGENIA DUHALDE SANTANA**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.379.736-1, casada bajo el régimen de separación total de bienes, domiciliada para estos efectos en calle Valdivia N° 115 de la ciudad de Lago Ranco, en adelante "el arrendador" y por la otra el **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION**, Servicio Público, Rol Único Tributario N° 61.978.910-5, representado legalmente por el Director Regional de Los Ríos, don Carlos Salvador Herrera Ortiz, Cédula Nacional de Identidad N° 7.161.776-9, domiciliado para estos efectos en Avenida Ramón Picarte 768, segundo piso, de la ciudad de Valdivia, en adelante "el arrendatario", han convenido celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO.** El arrendador es dueño de un inmueble de una superficie aproximada de 150 m2 , situada en calle Puerto Montt N° 117 de Lago Ranco, cuya inscripción de dominio bajo el N° 1661 rola a fojas 492 bajo el número 706 año 1997 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces. Bajo el registro de propiedad de Río Bueno. Rol 00012-009.

**SEGUNDO.** Por este acto, el arrendador da en arrendamiento al arrendatario, quien acepta y toma para sí, el inmueble señalado en la cláusula anterior, la que se destinará única y exclusivamente a oficinas y dependencias del Servicio de Registro Civil e Identificación.

**TERCERO.** El presente contrato tendrá una duración de cinco años y comenzará a regir el 01 de enero de 2008. Se renovará tácitamente por períodos consecutivos e iguales en duración si ninguna de las partes manifestare su voluntad de no

perseverar en el contrato, la que deberá expresarse por escrito con una anticipación mínima de noventa días a la fecha de término del plazo original o el periodo de renovación en su caso, sin perjuicio de la autorización de las *condiciones económicas que las partes convengan para cada renovación.*

**CUARTO.** La renta mensual de arrendamiento será de ciento ochenta mil pesos, que se reajustara cada 6 meses según la variación que experimente el I.P.C. Se pagará por mes adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante depósito de cheque nominativo y cruzado en la cuenta corriente del arrendador N° 189-036-94-10 del Banco de Chile.

**QUINTO.** El arrendatario estará obligado a pagar oportunamente los consumos, suministros y servicios que se otorguen a la propiedad arrendada, tales como, aseo, vigilancia, correo, gas, agua potable, alcantarillado, electricidad y teléfono.

**SEXTO.** El arrendatario se obliga a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y mantención, incluyendo entre tales efectos, cielos, muros, pisos, puertas, ventanas.

*Las mejoras que se introduzcan al inmueble, serán de cargo del arrendatario; y no requerirán el acuerdo previo y por escrito del arrendador, las que por ello quedarán a beneficio del arrendador, sin derecho a reembolso.*

**SÉPTIMO.** El arrendatario no podrá guardar ni introducir en la propiedad materiales explosivos, sustancias tóxicas, húmedas o malolientes, como tampoco combustibles en una cantidad superior a la necesaria para el normal consumo del inmueble; ni causar molestias a los vecinos.

**OCTAVO.** Se prohíbe al Servicio, subarrendar o ceder el presente contrato, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado.

**NOVENO.** La propiedad se encuentra en el siguiente estado: buen estado. Quedan incluidas en el arrendamiento las especies y artefactos de que da cuenta el inventario anexo que las partes firman en este acto, y que se tiene como parte integrante del presente contrato. El estado de dichas especies está indicado en el mismo inventario.

**DECIMO** El arrendatario no responderá de cualquier robo o hurto eventuales del inmueble arrendado, o por daños derivados de incendios, inundaciones, accidentes, robos, terremotos, efectos de la humedad o calor o de cualquier evento producto de *caso fortuito o fuerza mayor*.

**UNDECIMO** El presente contrato terminará anticipadamente por las siguientes causales, que tendrán la calidad de esenciales y determinantes, configurando éstas por sí mismas motivos plausibles en los siguientes casos: a) Si el arrendatario no paga la renta de arrendamiento en el plazo estipulado y reconvenida por carta certificada, no pagare la renta dentro de los diez días siguientes a la recepción de la carta. No obstante, el arrendatario podrá poner término anticipado al contrato, esto es, con anterioridad a su vencimiento original o al de alguna de sus renovaciones, si por razones presupuestarias no fuese posible dar cumplimiento fiel, oportuno e íntegro a las obligaciones emanadas del mismo, debiendo dar aviso previo de ciento veinte días al arrendador, por carta certificada dirigida a su domicilio. b) Si el arrendatario o las personas relacionadas con él incumplieren *cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y/o, ello fuere denunciado por la autoridad*. c) Si el arrendatario no pagare oportunamente

alguno de los servicios, consumos y suministros que origine la propiedad arrendada. d) Si el arrendatario dedica la propiedad a un fin distinto del indicado.

**DUODECIMO** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes, facultará al Servicio de Registro Civil e Identificación para pedir la terminación del presente contrato.

**DÉCIMOTERCERO.** En caso de ocurrir cualquier hecho por el cual deba responder el arrendador en conformidad a lo dispuesto en la Ley y/o este contrato, el arrendatario se obliga a comunicarlo de inmediato al arrendador para que se tomen las providencias respectivas, sin perjuicio que la parte arrendataria tomará desde luego todas las medidas necesarias para proteger los bienes arrendados y evitar mayores perjuicios.

**DÉCIMOCUARTO** El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias. El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó, y que se especifican en la cláusula novena.

**DECIMOQUINTO.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su residencia en la ciudad de Valdivia, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.



*Carlos Salvador Herrera Ortiz*  
Carlos Salvador Herrera Ortiz

Servicio de Registro Civil e Identificación

*Gloria Eugenia Duhalde Santana*  
Gloria Eugenia Duhalde Santana